

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 15.

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por D. Juan Miguel Ortega, vecino de Cuenca, he admitido la renuncia que hace de las minas de su propiedad tituladas «El Barón» núm. 416, del término de Orea; «San Luis» núm. 487, del término de Molina de Aragon, y «San Juan Crisóstomo» núm. 511, del de Establés, declarando á la vez cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno concedido á las referidas minas.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y del público en general, en cumplimiento y á los efectos del Reglamento vigente para el régimen de la Minería.

Guadalajara 27 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

**José Coello y Perez del Pulgar.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Figueras, fundada en el hecho ocurrido con repetición de haberse presentado en dicho Registro varios documentos á la misma hora por una sola persona, caso único previsto por la Real orden de 30 de Agosto de

1889, y aún más frecuentemente por varias personas, imposibilitando el que puedan extenderse oportunamente y con la debida regularidad en el libro diario los asientos de presentación.

Considerando que, efectivamente, la Real orden de 30 de Agosto de 1889 sólo se refirió al caso de que una sola persona presentase al mismo tiempo en el Registro de la propiedad más de cuatro títulos, y nada dispuso respecto de lo que debería hacerse cuando durante las seis horas de oficina se presentaran por varias personas tantos documentos que no fuera posible, ni extender en el Diario los asientos respectivos en el momento de presentarse cada uno, según previene el artículo 238 de la Ley Hipotecaria, ni siquiera empezarlos á extender antes de la hora señalada para cerrar el Registro:

Considerando necesaria, por tanto, una disposición de carácter general que, conciliando el derecho que, según el citado artículo, tienen los interesados á que se extienda en el Diario el asiento de presentación de los títulos que lleven al Registro dentro de las horas en que debe estar abierto al público, con la prohibición de extender tales asientos fuera de dichas horas, que, bajo pena de nulidad, consigna el art. 243, determine lo que deba hacerse, no sólo en el caso á que se refiere la citada Real orden, sino en los demás de imposibilidad material de extender en el Diario, durante las seis horas en que ha de estar abierto, todos los documentos que se presenten;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se presente en el Registro un título del que no pueda extenderse en el momento el asiento de presentación, por estarse extendiendo otro, se pondrá en la cubierta de aquél una nota concebida en los siguientes términos: «Presentado á las .... de este día por Don (nombre y apellido), y no pudiendo extenderse en el acto el asiento de presentación, se hace constar que le corresponde el núm. ....—Fecha y media firma del Registrador y del presentante»

Esta última firma suplirá la que debería po-

ner en el asiento de presentación, si el presentante renuncia al derecho de firmarlo cuando se extiende, pudiendo ausentarse de la oficina y volver antes que se cierre, sino renuncia á ese derecho.

2.º Cuando se presenten varios títulos á un mismo tiempo, ya sea por una sola persona, ó por dos ó más, se pondrá la misma nota en todos, produciendo éstas los efectos indicados.

3.º Terminado el asiento que se estaba extendiendo al presentarse un título, se extenderán por su orden los referentes á los que se hubieran presentado después de empezado aquél.

4.º Si llegada la hora legal del cierre del Diario se hubiera comenzado á extender un asiento, se terminará, si esto pudiera hacerse en breve plazo, y á continuación se extenderá la diligencia de cierre, si no hubiese más títulos pendientes de presentación.

5.º Si el asiento comenzado no pudiera terminarse en breve plazo, por haber de referirse á muchas fincas, se interrumpirá, y en vez de la diligencia de cierre se pondrá á continuación de la última palabra una nota de quedar en suspenso la conclusión del asiento, expresándose además en ella, si hubiere algunos títulos pendientes de presentación, el número de los presentados en conjunto, el de los asientos extendidos y el de los que quedaron por extender.

6.º Si con la terminación de un asiento comenzado coincidiera la hora de cerrar el Registro y quedaren pendientes los de otros títulos presentados el mismo día, tampoco se extenderá la diligencia de cierre, sino una nota en los términos expuesto en el número anterior.

7.º Al abrirse el libro Diario al siguiente día hábil, se pondrá otra nota en que se haga constar que continúan los asientos de presentación de títulos que, por falta de tiempo, no pudieron practicarse en el día anterior, y seguidamente se extenderán por el respectivo orden de su presentación, teniendo cuidado de consignar en ellos la hora y día en que tuvo lugar y la fecha en que se practican.

Terminados todos los asientos, se pondrá la diligencia final de cierre y á seguida se extenderán los asientos de los títulos presentados en el día, debiendo procederse en la forma indicada si tampoco pudieran terminarse antes de la hora legal del cierre.

8.º Queda derogada la Real orden de 30 de Agosto de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REAL ÓRDEN

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, al-

zándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular.

Considerando que en el art. 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domesticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunemente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertas:

Considerando que los conejos caseros son animales domesticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantaría un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de

la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones del Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo del Profesor, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Consulado de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y dará en el curso siguiente, y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos, para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades desde el 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Consulado de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo próximo ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formulé el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal Superior de la misma sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de auxiliares sustitutos personales, podrán ser tantos como Profesores numerarios en cada centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos pero con derecho, primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las Cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos, en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos, en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

### Primera enseñanza.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del actual el Real decreto de 19 del mismo por el que se establecen nuevas bases para designar las Escuelas privadas computables que deben tenerse en cuenta provisionalmente al fijar las que ha de haber en cada localidad conforme á los principios establecidos por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública, y estando comprendidas en el anuncio de oposiciones de este Rectorado de 31 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 del presente mes, plazas para Escuelas públicas que procedía crear con arreglo á lo establecido por anteriores disposiciones, dicho Rectorado estimó oportuno consultar á la Superioridad si debía ó no quedar subsistente la convocatoria de las citadas oposiciones.

Resuelta la consulta en sentido negativo, disponiéndose que procede publicar nueva convocatoria limitada á las Escuelas que existan vacantes, sin perjuicio de que en su día se resuelva por la Superioridad lo más acertado, queda sin efecto la expresada convocatoria á oposiciones de 31 de Enero último, y en breve la hará de nuevo este Rectorado de las plazas que deban proveerse por dicho medio, en cumplimiento de lo prevenido en la indicada disposición superior.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

Concurso de ascenso de Octubre de 1903.

Conforme á lo prescrito en el art. 44 del Re-

glamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se fijaron por este Rectorado, en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero último, los plazos en que los interesados podían manifestar si renunciaban los derechos que se les declaraban en las propuestas contenidas en el citado anuncio.

No habiéndose recibido renuncia alguna dentro de dichos plazos, quedan las propuestas sin alteración; y de conformidad con el referido artículo, se conceden otros nuevos de veinte días para los Maestros que residan en la Península, y de un mes para los de Baleares y Canarias, á fin de que los Maestros que se consideren perjudicados puedan alegar sus reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.**

Resultando que los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relación, no han remitido las tres copias literales del acta del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, faltando á lo prevenido por el art. 76 de la vigente Ley de reclutamiento, he acordado prevenirles que si para el día 4 del próximo mes de Marzo, no obran en esta Corporación los expresados documentos, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas en la que desde luego quedan conminados, y se dispondrá á la vez el envío de comisionados especiales que pasen á recoger dichas actas del Alcalde negligente.

Guadalajara 27 de Febrero de 1904.—El Presidente accidental, José Lecea.

*Pueblos á que se refiere esta circular.*

Arroyo de Fraguas.	Riva de Saelves.
Atienza.	San Anarés del Rey.
Bujarrabal.	Semillas.
Campisábalos.	Tortuero.
Condemios de Arriba.	Torrebeleña.
Copernal.	Valdeancheta.
Córcoles.	Valdenuño Fernandez.
Matarrubia.	Viana de Mondéjar.
Miñosa.	Villanueva de la Torre.
Muriel.	Villar de Cobeta.
Pozancos.	Zaorejas.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

En los días 9, 10 y 11 de Marzo próximo, se abonarán á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas, los recargos municipales de la contribución Industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1903, que á continuación se detallan, de cuyas sumas habrá de deducirse las que se apliquen al pago de débitos de la Hacienda.

*Presupuesto de 1903.*

**AYUNTAMIENTOS**

Plas. Cents.

Albendiego..... 3 60

Bañuelos.....	77
Bodera.....	1 96
Bustares.....	3 18
Campisábalos.....	3 64
Cincovillas.....	98
Cantalajas.....	4 59
Gascuña.....	5 08
Hiendelaencina.....	69 20
La Miñosa.....	1 27
Paredes.....	1 22
Pálmaces de Jadraque.....	2 07
Riva de Santiuste.....	1 85
Robledo.....	2 19
Semillas.....	24
Sienes.....	2 56
Somolinos.....	1 74
La Toba.....	2 43
Valdelcubo.....	1 97
Villares de Jadraque.....	14 76
Zarzuela de Jadraque.....	5 99
Alarilla.....	17 39
Argecilla.....	2 26
Atanzón.....	13 53
Balconete.....	3 77
Brihuega.....	304 98
Budia.....	48 26
Cañizar.....	19 46
Caspueñas.....	1 52
Castilmimbre.....	85
Copernal.....	1 74
Espinosa de Henares.....	14 80
Heras.....	2 47
Hita.....	26 75
Hontanares.....	48
Irueste.....	3 87
Ledanca.....	13 21
Miralrío.....	8 39
Muduex.....	2 52
Rebollosa de Hita.....	2 78
Romancos.....	8 46
Torija.....	40 13
Tomellosa.....	20 62
Trijueque.....	15 09
Torre del Vulgo.....	2 28
Valdearenas.....	2 50
Valdegrudas.....	2 71
Valdeavellano.....	3 11
Valdesaz.....	14
Valfermoso de Tajuña.....	11 09
Yélamos de Abajo.....	2 14
Cifuentes.....	109 10
Abanades.....	1 44
Ablanque.....	2 70
Alaminos.....	52
Arbeteta.....	9 34
Armallones.....	52
Azañón.....	1 81
Canredondo.....	9 18
Carrascosa de Tajo.....	2 87
Cerceda.....	1 13
Cogollor.....	24
Durón.....	9 34
Gárgoles de Abajo.....	15 71
Gárgoles de Arriba.....	10 70
Gualda.....	2 05
Huertahernando.....	2 07
Hortezuela de Océn.....	1 21
Renales.....	2 57
Rivarredonda.....	6 79
Ruguilla.....	86
Saelices.....	20 31
Sacecorbo.....	15 94

Torrequebradilla	1 06	Corduente	0 74
Trillo	45	Checa	50 55
Valtablado del Río	2 30	Establés	3 70
Villanueva de Alcorón	3 42	Fuentelsaz	0 74
Zaorejas	7 37	Herrería	13 03
Aleas	1 97	Hombrados	0 75
Almiruete	6 95	Luzón	5 48
Arbancón	20 78	Maranchón	51 80
Campillo de Ranas	4 70	Mazarete	12 58
Cardoso	" 77	Mágina	0 24
Casa de Uceda	4 16	Milmarcos	42 41
Cerezo	40	Mochales	5 45
Cubillo	14 16	Morenilla	1 "
Cogolludo	152 63	Orea	3 92
Fuencemillán	15 82	Peralejos	4 65
Fuentelahiguera	10 60	Pinilla de Molina	0 25
Humanes	167 51	Pobo	7 60
Jócar	" 25	Pradosredondos	6 85
Málaga	15 54	Rillo	1 12
Malaguilla	2 95	Rueda	3 33
Matarrubia	" 52	Setiles	8 94
Membrillera	7 42	Tartanedo	1 33
Mierla	2 63	Tierzo	1 12
Montarrón	6 16	Tordellejo	1 29
Puebla de Valles	7 01	Tordesilos	0 53
Retiendas	3 34	Tortuera	0 49
Robledillo de Mohernando	3 34	Torrequebrada de Molina	0 53
Tortuero	1 22	Torrubia	3 34
Torrebeleña	8 20	Traid	2 79
Uceda	22 56	Turmiel	5 46
Valdenúño Fernández	5 38	Valhermoso	0 49
Valdepeñas de la Sierra	29 83	Yunta	0 53
Villaseca de Uceda	" 53	Villel de Mesa	7 60
Viñuelas	6 81	Pastrana	254 02
Aldeanueva de Guadalajara	5 63	Albares	25 21
Alovera	7 36	Almoguera	57 30
Azuqueca	22 20	Aranzueque	10 25
Cabanillas	68 27	Armuña	4 63
Casar de Talamanca	25 95	Drieves	10 31
Centenera	5 14	Escopete	7 28
Ciruelas	5 84	Fuenteleancina	16 48
Chiloeches	37 17	Fuente novilla	15 28
Fontanar	13 77	Fuenteviejo	10 32
Galápagos	4 85	Hontova	7 74
Horche	144 02	Loranca de Tajaña	19 77
Iriepal	21 57	Mazuecos	18 98
Lupiana	33 88	Móndejar	185 60
Marchamalo	58 92	Moratilla de los Meleros	17 85
Pozo de Guadalajara	5 15	Peñalver	25 92
Quer	3 66	Renera	13 75
Taracena	8 05	Romanones	13 42
Torrejón del Rey	14 36	Sayaton	111 03
Tórtola	39 84	Tendilla	68 66
Usanos	24 06	Valdeconcha	12 51
Valdarachas	2 41	Yebra	16 84
Valdeavuelo	2 08	Zorita de los Canes	6 29
Valdenoches	1 45	Sacedón	227 38
Villanueva de la Torre	3 88	Alcocer	50 95
Yebes	6 62	Alique	1 96
Yunquera	80 41	Alocén	18 86
Molina	397 28	Alondiga	13 13
Alcoroches	1 90	Auñón	56 76
Alustante	38 13	Berniches	6 27
Anchueta del Campo	1 02	Casasana	2 19
Anchueta del Pedregal	2 27	Córcoles	6 40
Aragoncillo	1 13	Chillarón del Rey	7 96
Canales de Molina	" 25	Escamilla	6 11
Castilnuevo	" 46	Hontanillas	0 20
Cillas	1 12	Millana	9 16
Cobeta	0 48	Pareja	54 72
Codes	0 48	Santa María de Poyos	16 07
Concha	2 88	Recuenco	19 93

Salmeron	58 54
Sigüenza	788 63
Aguilar de Anguita	0 53
Alboreca	0 49
Alcolea del Pinar	22 79
Alcuneza	3 72
Villaseca de Henares	2 88
Algora	2 65
Anguita	22 02
Baides	5 20
Bujalaro	5 34
Bujarrabal	0 53
Horna	2 »
Imón	12 87
Jirueque	2 65
Jadraque	30 25
Luzaga	1 71
Moratilla de Henares	3 92
Palazuelos	10 86
Pozancos	1 23
Pinilla de Jadraque	1 02
Sauca	2 35
Pelegrina	21 04
Torremocha del Campo	4 19
Olmeda de Jadraque	1 13
Viana de Jadraque	0 98
<i>Presupuesto de 1902.</i>	
Palmaces de Jadraque	1 98
Canredondo	1 61
Aldeanueva de Guadalajara	3 37
Cabanillas	4 56
Iriepal	12 26
Sacedón	1 50
Alcocer	2 16
Chillarón del Rey	2 73

Guadalajara 26 de Febrero de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Perea.

**AYUNTAMIENTOS**

**TORREMOCHUELA.**

El día 5 del próximo mes de Marzo y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre las patatas, leña y paja de cereales que se consuman durante el año actual de 1904, para con su importe cubrir el déficit que resulte en el presupuesto de dicho año, bajo el tipo de 1.061'60 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese proposiciones, se celebrará un segundo y último remate el día 15 y horas expresadas, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Torremochuela 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Herranz.

**VILLAR DE COBETA.**

Por el vecino de este pueblo, D. Joaquin Sanz, se me dá parte de que el día 12 del actual, se le marchó de casa su hija Petra Sanz y Sanz, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, y cuyas señas son las siguientes: es bajita, de 17 años, viste falda de lana azul, delantal, chambera y pañuelo al cuello, todo negro, calzada de

abarcas de suela y medias azules, vá indocumentada.

Por lo tanto, ruego á las autoridades donde pueda ser hallada, la pongan á disposición de mi autoridad, para yo hacerlo á su referido padre.

Villar de Cobeta 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Navarro.

**SACEDON.**

**Fondos carcelarios.—Año de 1904.**

Repartimiento de 4.112 pesetas entre los pueblos del partido, para atender á los gastos consignados en el presupuesto aprobado para dicho año.

AYUNTAMIENTOS	CUPO anual
	Plas. Céns.
Alcocer	431 70
Alique	38 70
Alocen	90 90
Alóndiga	200 40
Auñon	367 50
Berninches	180 90
Casasana	93
Castilforte	102 60
Chillarón del Rey	110 40
Córcoles	184 50
Escamilla	154 50
Hontanillas	43 20
Millana	159 30
Morillojo	142 80
Oivar (El)	114 60
Pareja y Tabladillo	294 90
Peraiveche	120 60
Recuenco (El)	145 20
Sacedón y La Isabela	658 20
Salmerón	288
Santa Maria de Poyos	101 70
Torronteras	37 50
Villaexcusa de Palositos	51 60
<b>Total</b>	<b>4.112 70</b>

Sacedón 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde Julian Alique.

**MIRALRIO.**

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 950 pesetas, satisfechas de fondos Municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de quince días. Pasados no se admitirá ninguna.

Miralrio 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mateo Beltrán.

Se venden treinta mil pinos, bien para resina, bien para madera, sitos en el término de Torrecuadrada. Para tratar, dirigirse á D. Norberto Mayo Camacho, en el citado pueblo, hasta el día 15 de Marzo próximo.

Torrecuadrada 25 de Febrero de 1904.—Norberto Mayo.

# MES DE FEBRERO DE 1904

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 14.—Día 1.º de Febrero.

*Junta provincial de Ins'rucción pública.*—Relación de los nombramientos de Maestros en propiedad hechos en virtud del concurso único de Septiembre de 1903.

### Suplemento al núm. 14.

*Ministerio de la Gobernación.*—Intracción general de Sanidad pública.

### Núm. 15.—Día 3.

*Gobierno civil.*—Circular declarando franco y registrable el terreno de las minas que se expresan por haber resultado desiertas las subastas para su enajenación.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden relativa á la ausencia al extranjero de los mozos pendientes del cumplimiento de sus deberes militares que carezcan de autorización ó documento preciso para ello.

*Administración de Hacienda.*—Relación de las fincas adjudicadas á los rematantes que se expresan.

### Núm. 16.—Día 5.

*Gobierno civil.*—Circular nombrando en propiedad Subdelegado de Veterinaria del partido de Guadalajara á don Manuel Gil Escudero.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden prorrogando hasta el 20 del actual el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de garrnición de los mozos del reemplazo de 1903 y útiles de revisión de años anteriores.

*Diputación provincial.*—Copia del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año de 1904.

*Comisión provincial.*—Estado del precio medio á que han de abonarse los artículos facilitados á las fuerzas del Ejército.

### Núm. 17.—Día 8.

*Gobierno civil.*—Circular prohibiendo hasta el día 31 de Agosto toda clase de caza, como así bien que la de perdiz con reclamo se verifique en las condiciones de la Ley.

*Contaduría de Fondos provinciales.*—Distribución para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero.

*Administración de Hacienda.*—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos sobre el impuesto de consumos del primer trimestre del año actual.

### Núm. 18.—Día 10.

*Administración de Hacienda.*—Circular concediendo un nuevo plazo á los Ayuntamientos morosos en la remisión á dicha oficina de la copia certificada de sus presupuestos.

Otra para que remitan igualmente las certificaciones de pagos efectuados del 1 y 20 por 100.

### Núm. 19.—Día 12.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden disponiendo que á los Maestros de primera enseñanza que presten servicios con el carácter de sustitutos en toda clase de Escuelas, aun cuando sean de la menor dotación, se les considere, en los concursos de las de primera enseñanza, como prestados en concepto de interinos.

*Gobierno civil.*—Circular para que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á dicho Gobierno todos los datos de las instituciones de

Beneficencia de que tengan noticia, arreglados al estado que se inserta.

Otra señalando los días en que ha de verificarse en Pastrana y pueblos del partido la comprobación anual de las pesas y medidas.

*Diputación provincial.*—Abriendo el pago de haberes devengados por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia.

*Tesorería de Hacienda.*—Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio á los contribuyentes comprendidos en la relación que se inserta.

### Núm. 20.—Día 15.

*Gobierno civil.*—Circular convocando á elección parcial de Concejales en los pueblos que se expresan.

Otra comunicando á los interesados el dictámen emitido por la Jefatura de Minas sobre la titulada «Santiago» en término de Congostina.

Otra para que los interesados recojan de este Gobierno civil los títulos de propiedad de las minas que se expresan.

*Comisión mixta de Reclutamiento.*—Circular para que los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales, envíen á dicha Comisión los datos que previene el art. 123 de la ley de Reclutamiento.

*Delegación de Hacienda.*—Circular para que los Ayuntamientos dueños de montes dependientes del Ministerio de Hacienda remitan los datos que se les piden para la formación del nuevo plan forestal de 1904 á 1905.

### Núm. 21.—Día 17.

*Gobierno civil.*—Circular disponiendo se saque á licitación pública el servicio de conducción diaria de la correspondencia entre la oficina de correos de Medinaceli á la de Molina de Aragón.

Otra para que los explotadores de minas remitan á la Jefatura una hoja padrón con arreglo al modelo que se inserta.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden resolviendo un expediente relativo á inclusión de mozos en el alistamiento para el servicio militar.

*Universidad Central.*—Anuncio de oposiciones á plazas de Maestros y auxiliares de Escuelas públicas.

*Administración de Hacienda.*—Citando á los interesados en la nulidad de la venta de varias fincas de una Capellanía titulada «Quinto» en Azuqueca.

*Administración de Cuenca.*—Anuncio de subasta para la publicación del *Boletín de Ventas* de dicha provincia.

### Núm. 22.—Día 19.

*Gobierno civil.*—Circular sacando á subasta el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Jadraque á Híndolaencina.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real decreto dictando reglas para los casos en que los Jueces de instrucción y primera instancia hagan entrega de su jurisdicción á quien con arreglo á la Ley deban sustituirles.

Otro determinando la forma de subsanarse las faltas de formalidad en el modo de llevar los libros del Registro civil.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden circular disponiendo que el 1.º de Marzo próximo se concentren en las zonas de reclutamiento para su destino á Cuerpo los reclutas que forman las dos últimas quintas partes del reemplazo de 1902 y los dos primeros quintos del de 1903.

Otra modificando la anterior en el sentido de que no se expidan las licencias ilimitadas á que se refiere su regla 2.<sup>a</sup>, incorporándose á filas todos los reclutas de que dispongan las zonas de la Península.

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Anunciando las vacantes que existen en los Escalafones provinciales de Maestros y Maestras.

*Comisión provincial.*—Anunciando á concurso la plaza de Maestro sastre de la Casa de Expósitos.

**Núm. 23.—Día 22.**

*Intervención de Hacienda*—Anunciando el vencimiento en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo del cupón núm. 10 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900.

*Comandancia de la Guardia civil.*—Anuncio de subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de dicha Comandancia.

**Núm. 24.—Día 24.**

*Gobierno civil.*—Circular autorizando á D. Juan Ron y Alvarez, para aprovechar aguas del río Tajo, en el sitio Hoya de Bolarque, término de Almonacid de Zorita.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real decreto determinando el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden declarando, con carácter general, que los Contadores de fondos provinciales y municipales lebidamente confirmados en sus cargos, tienen derecho á concursar, con sujeción al Reglamento vigente, las plazas vacantes cuya provisión esté anunciada ó se anuncie.

*Junta provincial de Beneficencia.*—Anuncio llamando á los pobres de las parroquias que se expresan que se crean con derecho á la limosna procedente de la Memoria de don José Zurita.

**Núm. 25.—Día 26.**

*Gobierno civil.*—Circular anunciando la designación de pertenencias de la mina de hierro «2.<sup>a</sup> Matilde», en término de Congostrina.

Otra para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado, remitan los datos que se les tiene reclamados sobre las instituciones de Beneficencia.

*Junta provincial de Instrucción pública.*—Circular para que las Juntas locales remitan las actas de los últimos exámenes verificados en las Escuelas públicas de la provincia

*Delegación de Hacienda.*—Anuncio abriendo el pago á los individuos de clases pasivas por el mes de Febrero.

**Núm. 26.—Día 29.**

*Gobierno civil.*—Circular admitiendo la renuncia de las minas que se expresan y declarando franco y registrable el terreno de las mismas.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden determinando el procedimiento que ha de seguirse en los Registros de la propiedad cuando no sea posible, durante las seis horas en que han de estar abiertos, extender en el Diario todos los documentos que se presenten.

*Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Real orden modificando los artículos 30 y 32 del Reglamento para la ejecución de la L-y de Caza

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.* Subsecretaría.—Disponiendo se anuncien los concursos á las subvenciones al profesorado oficial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y las oposiciones de las pensiones á alumnos de los mismos establecimientos, para ampliar sus estudios en el extranjero.

*Universidad central.*—Disposición dejando sin efecto la convocatoria á oposiciones de Escuelas públicas anunciada en 31 de Enero último.

*Idem id.*—Concurso de ascenso de Octubre de 1903.—Anunciando por este Rectorado los plazos en que los interesados podían manifestar si renunciaban los derechos á las propuestas.

*Comisión de Reclutamiento.*—Circular para que los Ayuntamientos remitan el acta de sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo.

*Intervención de Hacienda.*—Relación de los pueblos que tienen que percibir cuotas por recargos municipales de la contribución Industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1903.

**Núm. 17.—Día 8.**

*Gobierno civil.*—Circular prohibiendo hasta el día 31 de Agosto toda clase de caza como así bien que la de perdiz con resaca se verifique en las condiciones de la Ley.

*Comandancia de Bando provincial.*—Disposición para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero.

*Administración de Hacienda.*—Circular llamando á atención de los Jueces de los Jueces de las obligaciones y responsabilidades de los mismos sobre el impuesto de consumos del primer trimestre del año actual.

**Núm. 18.—Día 10.**

*Administración de Hacienda.*—Circular concediendo un nuevo plazo á los Ayuntamientos morosos en la remisión á dicha oficina de la copia certificada de sus presupuestos.

Otra para que remitan igualmente las certificaciones de pagos efectuados del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> por 100.

**Núm. 19.—Día 12.**

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden disponiendo que á los Maestros de primera clase que han que presentarse con el acta de sus exámenes en dicha clase de Escuelas, anunciando sean de la misma dotación, se les considere en los concursos de las de primera enseñanza, como si fueran de segunda.

*Gobierno civil.*—Circular para que los Ayuntamientos remitan á la oficina de Bando provincial, para que se verifique el sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo.